



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 71/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO
VELASCO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Andrés Odilón Sánchez Gómez, Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria, de cabildo, de ocho de julio de dos mil dieciséis. b. Copia certificada de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca a favor de Andrés Odilón Sánchez Gómez. c. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de concejales a los Ayuntamientos, expedida el once de julio de dos mil trece por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. d. Acta de sesión Solemne de cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil catorce en el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca. 	<p>042819</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de julio previo. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, contra el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

a) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender y/o revocar, el mandato al ciudadano **ANDRÉS ODILÓN SANCHEZ GOMEZ**, Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca.

b) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender o revocar el mandato a todos o algunos integrantes del Cabildo, para lograr la ausencia de la mayoría de los regidores del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, para poder declarar la desaparición de poderes del referido Municipio.

Dichas suspensiones y/o revocaciones de mandato las pretender hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad.

c) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión o desaparición de poderes del referido Municipio.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 71/2016

d) La real e inminente determinación que será tomada por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Administrador Municipal o un Consejero de Administración o un encargado del despacho de la Presidencia Municipal, para el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca.

Sin que se surtan las hipótesis legales para ello, en consideración de no existe razón alguna que justifique el nombramiento de un Administrador Municipal o de un Consejo de Administración Municipal o de encargado del despacho de la Presidencia Municipal.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al**

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

EL **15 JUL 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SDO

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).